

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

- 1. OBJETO:** “REALIZAR LA DEFINICIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE INTEROPERABILIDAD; DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NIVEL 4 DEL SISTEMA INTEROPERABLE DE RECAUDO (SIR) INCLUYENDO SUS COMPONENTES FUNCIONALES E INTERFACES DE INTEGRACIÓN, BAJO UNA ARQUITECTURA ABIERTA, INTEROPERABLE Y ESCALABLE; DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN Y DE HOMOLOGACIÓN Y LA UNIDAD DE SEGURIDAD.
- 2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia de los contratistas por parte de las entidades estatales debe efectuarse de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, orientadas a garantizar la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. Esa disposición establece que la licitación pública constituye la regla general para la contratación estatal, salvo que se configure una de las excepciones expresamente contempladas en la misma norma, tal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento (...). (Resaltado fuera del texto)

De igual forma, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 desarrolla la estructura y las etapas que deben observarse en los procedimientos de selección, particularmente, en la licitación pública.

El artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 autoriza a las entidades estatales a utilizar la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas dentro de los procesos de licitación pública. En este caso, el pliego de condiciones debe indicar las variables técnicas y económicas sobre las cuales los oferentes podrán realizar la puja.

En la fecha prevista, los proponentes deben presentar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes, y cuando la subasta solo recaiga sobre parte de la oferta, deben anexar el componente no sujeto a conformación dinámica.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

La entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos y habilitar únicamente a los oferentes que puedan continuar en la subasta, la cual se desarrolla en la fecha y hora establecidas. Durante el procedimiento, los oferentes presentan su oferta inicial, que puede ser mejorada mediante lances sucesivos hasta la conformación definitiva de la propuesta. La oferta inicial de quien no realice lances se considera definitiva.

En ningún caso el precio puede ser la única variable sometida a puja, y la herramienta electrónica debe permitir a los oferentes conocer su posición respecto de los demás, únicamente en relación con el menor costo evaluado. De lo ocurrido se levanta acta, dejando constancia de todos los hechos relevantes.

Así, se tiene que la licitación pública es uno de los procesos de selección que, por regla general, debe ser utilizado al momento de celebrar cualquier tipo de contrato estatal. Lo anterior, en cumplimiento de los principios establecidos por la Constitución y las normas que regulan la materia, concretamente, para satisfacer los principios de selección objetiva¹, transparencia, e igualdad. Concretamente, la licitación pública ha sido definida por el Consejo de Estado como el:

“En este orden de ideas, la escogencia del contratista debe efectuarse por regla general a través de licitación pública, procedimiento reglado a través del cual se formula una invitación pública por parte de la Administración para que en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas, de las cuales, previo el cumplimiento de las etapas que lo conforman, es seleccionada la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a las bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante^{2,3}”

Este proceso fue creado como instrumento general con el objetivo de permitir que las entidades estatales puedan escoger la oferta más favorable a sus intereses, teniendo en cuenta que estas se encuentran regidas por los demás principios y normas de la administración pública y para poder garantizar la concurrencia de los particulares de una manera libre

En este contexto, la licitación pública se configura como el procedimiento general de selección dentro de la contratación estatal, al ser el mecanismo que materializa de manera más plena los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

¹ 33 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 30 de enero de 2013. Radicado 15001-23-31-000-1996-06610-01(21492). C.P Danilo Rojas Betancourt.

² Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, Rad.: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447(acumulados).

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 1 de noviembre de 2023. Radicación: 54001-23-33-000-2013-00186-01 (55929). C.P. NICOLÁS YEPES CORRALES 36 En este mismo sentido, revisar el siguiente libro: Expósito J, (2020) “Forma, Formalidades y Contenido del Contrato Estatal”. Universidad Externado de Colombia.

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

Sobre su alcance y finalidad, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“La aplicación de este principio en la etapa precontractual y más concretamente en los procedimientos de selección de contratistas, implica que la regla general sea el adelantamiento de licitación pública o concurso, en la medida en que garantizan la concurrencia de oferentes, aunque se admite la posibilidad de que en ciertos casos, en los que por la naturaleza del objeto a contratar, o la cuantía del futuro contrato, o la necesidad de una mayor agilidad en la escogencia del contratista, sean otros los mecanismos utilizados para seleccionarlo, como cuando se autoriza la contratación directa”⁴

En este mismo sentido, Colombia Compra eficientemente mediante concepto C-969 de 2022 se refirió frente a la licitación pública en los siguientes términos:

*“Inicialmente, la Ley 80 de 1993 estableció tres (3) procedimientos de selección: i) **licitación o concurso público**, ii) **contratación sin formalidades plenas** y iii) **contratación directa**. **Dentro de este esquema, el primero era y continúa siendo la regla general, pues sólo es posible acudir a los demás frente a la configuración de las causales previamente establecidas por el ordenamiento, razón por la cual la Administración carece de discrecionalidad para establecer procedimientos**”⁵*

*No obstante, pese a que la licitación pública es la forma principal de selección de los contratistas y es el procedimiento que **mejor garantiza principios de la función administrativa como la imparcialidad, la selección objetiva, la transparencia, la participación, entre otros**, no está exento de críticas, pues –además de que no elimina por completo el riesgo de direccionamiento por parte de la entidad o de colusión entre los proponentes– la eventual lentitud es perjudicial para el interés público, haciendo que la Administración pierda ofertas ventajosas debido a demoras en el trámite⁶ (Resaltado fuera del texto)*

Por último, cabe mencionar que, para seleccionar la oferta más favorable, en la licitación pública la administración tendrá en cuenta *“la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-*

⁴ 37 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 29 de julio de 2013. Radicación. 25000-23-26-000-1995-01712-01(17757). C.P. Danilo Rojas Betancourt.

⁵ 38 De hecho, en la exposición de motivos se explicó lo siguiente: «El proyecto mantiene como regla general la utilización de procedimientos reglados de selección objetiva del contratista [...], lo que afirma la ordenación que sobre la materia ha mantenido nuestra legislación desde el Código Fiscal de 1873 en cuanto que su justificación estriba, esencialmente, en los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades para que cualquier persona que esté en posibilidad de contratar con la administración tenga acceso a ella» (CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Exposición de motivos de la Ley 80 de 1993. Gaceta del Congreso No. 75 del 23 de septiembre de 1992).

⁶ DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. p. 141.

**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

beneficio.” Los criterios de calidad conforme con el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 podrán incluir criterios ambientales o sociales vinculados al objeto del contrato.

En suma, la licitación pública constituye el pilar fundamental del régimen de contratación estatal colombiano, al ser el procedimiento que garantiza con mayor rigor la transparencia, la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva del contratista. Este mecanismo, estructurado normativamente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015, permite que la administración escoja la oferta más favorable a los intereses públicos a partir de reglas objetivas, previamente definidas y conocidas por todos los participantes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía y la naturaleza del servicio a contratar, la modalidad de selección del contratista de este proceso será la licitación pública, con conformación dinámica de la propuesta, considerando que no se adecúa a ninguna de las excepciones previstas en los numeral 2 y siguientes del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, 1882 de 2018, 2069 de 2020, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y a lo señalado en este estudio previo, anexo técnico y demás documentos del proceso de selección.

La justificación de los factores que se conformarán de manera dinámica se describe más adelante, así como las reglas del proceso se incluyen en el Anexo Complementario.

- 3. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de lo previsto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, esto es, la aprobación de garantías. La ejecución del plazo contractual se deberá cumplir de acuerdo con las etapas dispuestas en el Anexo Técnico.
- 4. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia será igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más.
- 5. RANGO DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor del Contrato que se suscribirá es estimado a partir de la aplicación de las fórmulas de remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, considerando el estudio del sector se estructuró la remuneración del CONCESIONARIO en función de la inversión, la compensación de los costos fijos y de los costos variables, que dependen del volumen de transacciones a procesar, a propósito de la oferta que el CONCESIONARIO presente en el proceso de selección, de acuerdo con las reglas que lo rigen.

Así, el rango de valor estimado del contrato se calcula entre **DOSCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 260.000 millones)** y **TRESCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP 310.000**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

Millones), constantes del 31 de diciembre de 2025; este valor se estimó con base en proyecciones del CAPEX y OPEX incorporadas en el modelo financiero elaborado por la SDM para la estructuración del contrato de concesión, como un valor de referencia para efectos fiscales y estimación de garantías.

Para efectos de la presentación de la propuesta en el SECOP II, los proponentes deben incorporar la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP 310.000 Millones)** como valor de la oferta. Esta suma sólo es para efectos de referencia del valor a reflejar en el cargue de la propuesta en el SECOP II, sin que constituya un parámetro objetivo de expectativa de remuneración total a recibir por la ejecución del futuro contrato en los términos de esta estructuración.

Corresponde al proponente hacer sus propios cálculos para estimar los componentes de la remuneración que servirán para retribuir el cumplimiento del negocio jurídico.

En efecto, el **CONCESIONARIO** debe hacer sus propias estimaciones y cálculos, a partir de la revisión integral de los documentos que integran el proceso de selección, para formular la propuesta que materialice la prestación del servicio en los términos indicados, asumiendo por su cuenta y riesgo el resultado de ello. De acuerdo con la naturaleza de la presente contratación y en atención al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 4 el cual establece que: “(...) Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”, al proponente le corresponde adelantar los análisis que encuentre pertinentes para formular una propuesta adecuadamente sustentada desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero. Bajo ese entendido, el rango de valor antes incluido es meramente indicativo a partir de los cálculos realizados por la SDM en el ejercicio de la debida planeación del futuro negocio jurídico.

La presentación de la oferta y la ejecución del futuro contrato, corresponde a la decisión del proponente, futuro **CONCESIONARIO**, quien acepta las condiciones de estructuración y asume por su cuenta y riesgo el resultado de la valoración del negocio, la ejecución contractual, debiendo garantizar plenamente la prestación del servicio en los específicos términos señalados en los documentos que hacen parte integral del proceso de selección y futuro contrato.

- 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las obligaciones que se contraen por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y el contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso de selección, están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2025 y vigencias futuras para los años 2026 y 2027.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

La Secretaría Distrital de Movilidad –SDM–, en su calidad de cabeza del sector movilidad y autoridad de transporte del Distrito Capital, participa en la formulación y actualización anual del Marco Fiscal de Mediano Plazo –MFMP– de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 819 de 2003, instrumento que define las metas fiscales, orienta la programación presupuestal y garantiza la sostenibilidad financiera del Distrito en un horizonte de diez (10) años.

De conformidad con el Manual Operativo Presupuestal y el Decreto Distrital 714 de 1996, la programación y ejecución del presupuesto distrital deben guardar coherencia con el MFMP, el cual es liderado y consolidado anualmente por la Secretaría Distrital de Hacienda, incorporando los requerimientos financieros sectoriales, incluidos los del sector movilidad, de acuerdo con el Plan Distrital de Desarrollo y los lineamientos del CONFIS Distrital.

En este marco, la planeación financiera del sector movilidad incorpora la proyección y sostenibilidad del Fondo de Estabilización Tarifaria –FET–, instrumento mediante el cual se garantiza el equilibrio económico y financiero del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP–. La estructuración del FET se fundamenta en el cálculo de la tarifa técnica del Sistema, definida en los artículos 20 y 21 del Decreto Distrital 309 de 2009, hoy compilado en el Decreto 652 de 2025, la cual remunera la totalidad de los costos operacionales del SITP bajo condiciones de eficiencia, equilibrio y sostenibilidad financiera.

El Decreto Distrital 168 de 2023, modificado por el Decreto Distrital 338 de 2025, compilado en el Decreto 652 de 2025, asigna a la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras funciones, la coordinación de las decisiones tarifarias, la definición de los esquemas de remuneración de los actores del Sistema Interoperable de Recaudo –SIR– y la de adelantar los procesos de contratación para el diseño, implementación, operación y mantenimiento del SIR, así como de su interventoría cuando a ello hubiere lugar. En consecuencia, corresponde a la SDM la contratación y remuneración del Operador del SIR como agente del SITP.

De conformidad con el marco normativo vigente, la remuneración del Operador del SIR hará parte de la estructura de costos del Sistema y se incorporará en la tarifa técnica del SITP, financiada a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), cuya administración, planeación y seguimiento se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos del Decreto Distrital 383 de 2019, compilado en el Decreto 652 de 2025.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad certifica que los compromisos financieros derivados del presente proceso de selección cuentan con respaldo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en la planeación presupuestal del sector movilidad, garantizando la disponibilidad, estabilidad y previsibilidad de los recursos requeridos para la ejecución del contrato durante su vigencia. Dicho respaldo se asegura

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

mediante la actualización anual del MFMP y la correspondiente programación de recursos en las vigencias fiscales aplicables, conforme a las reglas de sostenibilidad fiscal y responsabilidad presupuestal.

En atención a que el valor del contrato es indeterminado pero determinable, en la medida que se cumpla el objeto contractual y, en particular, se cumplan las obligaciones que dan lugar a realizar el pago de la remuneración al CONCESIONARIO de acuerdo con lo pactado en el Contrato de Concesión, los valores a su favor, provenientes de la ejecución contractual serán cargados como un mayor valor al Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -FET.

- 7. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** A través de la plataforma del SECOP II y en caso de fallas con la plataforma al correo electrónico contratacion@movilidadbogota.gov.co.
- 8. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA:** La fecha límite de presentación de la propuesta en el presente proceso de selección, se establecerá en el cronograma del proceso en la plataforma SECOP II.

NOTA: El plazo previsto está supeditado a la posibilidad de ser modificado en los términos establecidos por las normas que los orientan.

- 9. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN:** En cumplimiento del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación (CCE, versión 02 del 08/11/2024), la Entidad aplicó la metodología de verificación por reglas (vigencia del acuerdo, entidad cubierta, superación de umbral, análisis de excepciones y conclusión de cobertura) y dejará constancia en el presente capítulo y sus tablas de soporte.

Para efectos de cobertura, Bogotá D.C. se trata como Entidad del nivel municipal - distrital (subcentral), por lo cual la identificación de acuerdos se soporta en el Anexo 3 (Entidades del nivel municipal) del Manual. Con base en ello, se estableció que este proceso de contratación se encuentra cubierto por los acuerdos comerciales con Alianza Pacífico (Chile y Perú), Chile, Estados AELC, Triángulo del Norte (Guatemala) Unión Europea, la Comunidad Andina e Israel.

El valor estimado del Proceso excede ampliamente los umbrales de los acuerdos comerciales. En todo caso, se deja constancia de que, según MINCIT y CCE, los umbrales vigentes del 01/01/2024 al 31/12/2025 aplican para, entre otros, Alianza del Pacífico, Chile y Costa Rica, y que existen umbrales con vigencia 01/01/2025 a 31/12/2026 para México, Unión Europea y EFTA.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026

Así mismo, revisadas las excepciones establecidas en el Manual se identificaron:

- Excepción 21 – Concesiones (impacto en Triángulo Norte / Guatemala): El Manual identifica expresamente la Excepción 21: “Las concesiones” para Entidades del nivel municipal, el cuadro de excepciones del Acuerdo Triángulo Norte – Guatemala incluye la excepción 21.
- Excepción 6 y Excepción 8: Con base en la Lista de excepciones del Manual, se revisaron en particular las excepciones 6 (servicios de depósito, liquidación y gestión para instituciones financieras, entre otros) y 8 (servicios financieros), y se concluye que no resultan aplicables al presente proceso, por cuanto el objeto contractual no consiste en la adquisición de “servicios financieros” en sentido propio, sino en el diseño, implementación y operación de componentes del sistema de interoperabilidad del recaudo.

En la tabla que sigue se refleja el análisis realizado sobre la aplicabilidad de los acuerdos comerciales para el presente proceso de contratación:

Tratado		¿Vigente ?	Entidad Estatal Incluida	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO	SI
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO	NO
	PERÚ	SI	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	NO	NO	NO	NO
CHILE		SI	SI	SI	NO	SI
COREA		SI	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	SI	NO	NO	NO	NO
	GUATEMALA	SI	SI	SI	SI	NO
	HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	SI	SI	NO	SI
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		SI	NO	NO	NO	NO

Tabla 1 Análisis aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el presente Estudio Previo para esta selección, los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte), Israel; y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN son aplicables a este proceso de contratación.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelantará acorde con obligaciones contenidas en los acuerdos comerciales antes citados y referidas al trato nacional, a la publicidad, a los documentos del proceso, así como el plazo mínimo para la presentación de ofertas, que para el presente caso no debe ser inferior a 10 días calendario entre la fecha de publicación del aviso de la convocatoria y la presentación de las propuestas, con arreglo a los siguientes días de plazo general pactado a los siguientes oferentes cubiertos por su respectivo acuerdo comercial aplicable a este proceso de contratación:

Acuerdo Comercial	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza del Pacífico (solo Perú y Chile)	10 días
Chile	10 días
Costa Rica	10 días
Estados AELC	10 días
Unión Europea	10 días
Israel	10 días

Tabla 2 Plazos de los Acuerdos Comerciales aplicables al proceso de selección

- 10. CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, se convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.
- 11. CONVOCATORIA MIPYMES:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

“(…) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)*

Con base en el criterio previsto en el artículo anterior, y conforme al presupuesto establecido para el presente proceso de contratación de acuerdo con el estudio de mercado, se determina la no aplicación de la limitación a Mipymes, detallado de la siguiente manera:

Presupuesto Proceso	Umbral MiPymes 2025 Dólares (USD\$)	Umbral MiPymes 2026 Pesos Colombianos (\$)
El valor estimado del contrato se estima en un rango de valor entre DOSCIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP 260.000 millones) y TRESCIENTOS DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (COP 310.000 Millones) constantes del 31 de diciembre de 2025	USD\$ 125.000	\$511.708.497 M/CTE

A lo expresado anteriormente, La SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, y previo análisis del estudio del sector del presente proceso de

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

contratación, establece que el presente proceso de contratación **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.**

- 12. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONDICIONES:** Las condiciones para participar en el presente proceso de selección se encuentran descritas en el Anexo Complementario (Pliego de Condiciones) y sus anexos.
- 13. CRONOGRAMA:** Tener en cuenta el cronograma del Pliego Electrónico de la plataforma SECOP II para el presente proceso de selección y adicionalmente para las siguientes actividades, las fechas relacionadas a continuación:

ACTIVIDAD	HORA Y FECHA
Publicación Aviso de convocatoria pública – Estudios Previos - Proyecto de pliego de condiciones	23/02/2026
Presentación de Observaciones al proyecto de pliego de condiciones definitivo (Artículo 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015)	Hasta el 31/03/2026
Respuesta a observaciones al proyecto pliego de condiciones.	13/04/2026
Acto de Apertura del proceso	13/04/2026
Publicación Pliego de Condiciones Definitivo	13/04/2026
Audiencia de aclaraciones y de estimación, asignación y tipificación de riesgos	14/04/2026 – 9:00
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 20/04/2026
Respuesta a observaciones al pliego de condiciones	30/04/2026
Fecha límite para expedición de Adendas	Hasta el 30/04/2026 – 18:59
Entrega de propuestas y cierre del proceso SECOP II	15/05/2026 12:00
Publicación del Informe de Evaluación y orden de elegibilidad	2/06/2026
Presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes (Art. 5 de la Ley 1882 de 2018)	Hasta 23:59 del 10/06/2026
Respuesta a las observaciones y publicación de evaluación definitiva (en caso de proceder)	25/06/2026

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. SDM-LP-10-2026**

Audiencia Pública de adjudicación del contrato o declaratoria de desierto.	26/06/2026 9:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	26/06/2026 – 23:59
Suscripción del contrato y legalización	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del acto de adjudicación.
Entrega de las garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato
Aprobación Garantías	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de las garantías

Las fechas a partir de las Respuesta a observaciones al proyecto pliego de condiciones son estimadas, podrán ser modificadas de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus adendas.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

